

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA  
 Oficina de Partes  
 08 JUL 2015  
 DIVISION JURIDICA  
 COMITE 4  
 TOTALMENTE TRAMITADO  
 JEFE  
 29 ABR. 2015

CONTRALORIA GENERAL  
 OFICINA GENERAL DE PARTES  
 20 JUN 2015

CONTRALORIA GENERAL  
 OFICINA GENERAL DE PARTES  
 29 ABR 2015

CONTRALORIA GENERAL  
 OFICINA GENERAL DE PARTES  
 - 2 JUN 2015

CREA COMITÉ INTERMINISTERIAL SOBRE CIBERSEGURIDAD.

DECRETO N° 533

SANTIAGO, 27 ABR. 2015

DIVISION JURIDICA  
 COMITE 4  
 JEFE  
 - 3 JUN. 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículos 24 y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Ley N° 20.424 Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; Ley N° 18.993 que crea el Ministerio Secretaria General de la Presidencia; Decreto Ley N° 1762 de 1977 que crea la Subsecretaria de Telecomunicaciones; Ley N° 18.168 General de Telecomunicaciones; Ley N° 19.974 sobre el Sistema de Inteligencia del Estado; Decreto Ley N° 3346 Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, Decreto Supremo N° 5996 de 1999 que crea Red Interna (INTRANET) del Estado y entrega su implementación, puesta en marcha, administración, coordinación y supervisión al Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 1299 del 29 de diciembre de 2004 que establece nuevas normas que regulan la Red de Conectividad del Estado que administra el Ministerio del Interior y fija los procedimientos, requisitos y estándares tecnológicos para la incorporación a dicha red de instituciones públicas; Decreto Supremo N° 83 de 2004 que aprueba norma técnica para los órganos de la administración del Estado, sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos; Decreto Supremo N° 93 de 2006 aprueba norma técnica para la adopción de medidas destinadas a minimizar los efectos perjudiciales de los mensajes electrónicos masivos no solicitados recibidos en las casillas electrónicas de los órganos de la administración del Estado; Instructivo Presidencial N°1 del 1 de agosto de 2010; Decreto N°148 del 9 de octubre de 2013 que crea la comisión asesora presidencial denominada consejo de ministros para el desarrollo digital y espacial; y lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República y su modificación.

RECORRIDO RAZON  
 - 7 JUL 2015

CONSIDERANDO:

1. Que el desarrollo y la masificación en el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones conlleva riesgos asociados que afectan los derechos de las personas, las infraestructuras críticas de la información y los intereses vitales de Chile, a nivel nacional e internacional.
2. Estos riesgos pueden provenir de múltiples fuentes y resultar en fenómenos cuyas consecuencias pueden afectar de manera grave a la seguridad pública, los derechos fundamentales, e inclusive comprometer la seguridad externa del país mediante actividades de espionaje y ciberataques llevados a cabo por otros países, grupos organizados, o, incluso, por sujetos individuales.
3. Que el programa de Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet 2014-2018 contempla el desarrollo de una estrategia de seguridad digital que proteja a los usuarios privados y públicos.

RETIRADO SIN TRAMITAR	RETIRADO SIN TRAMITAR
19 MAYO 2015	24 JUN. 2015
CON OFICIO N° 9036	CON OFICIO N° 12350

DIVISION JURIDICA  
 COMITE 4  
 JEFE  
 30 JUN 2015  
 7638044

4. Que corresponde al Ministerio del Interior y Seguridad Pública la coordinación, implementación y evaluación de las políticas, planes y programas en materia de seguridad pública, para lo cual puede solicitar la colaboración de los demás organismos que integran la Administración del Estado, propendiendo a la unidad de acción.

5. Que corresponde al Ministerio de Defensa Nacional proponer y evaluar la política de defensa y efectuar el análisis político y estratégico de la apreciación de los riesgos y amenazas para el país en el ámbito de su seguridad exterior.

**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Créase una comisión asesora del Presidente de la República denominada "Comité Interministerial sobre Ciberseguridad", (en adelante "el Comité"), de carácter permanente, que tendrá una composición interministerial, cuya misión es proponer una política nacional de ciberseguridad, y asesorar en la coordinación de acciones, planes y programas de los distintos actores institucionales en la materia.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para el cumplimiento de su cometido, el Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Asesorar del Presidente de la República, en el análisis y definición de la política nacional de ciberseguridad, la que contendrá las medidas, planes y programas de acción específicos que se aplicarán para su ejecución y cumplimiento.
- b) Identificar las amenazas actuales y potenciales en el ámbito del ciberespacio, proponiendo las acciones tendientes a superar las brechas que se identifiquen y monitorear su cumplimiento.
- c) Analizar y proponer las alternativas de estructura orgánica para la ciberseguridad en Chile.
- d) Analizar y estudiar la legislación vigente aplicable en materia de ciberespacio, proponiendo las modificaciones constitucionales, legales y reglamentarias que sean necesarias.
- e) Proponer al Supremo Gobierno, formas de coordinación entre actores públicos y privados.



**ARTÍCULO TERCERO.** El "Comité Interministerial sobre Ciberseguridad" estará integrado por los siguientes miembros permanentes:

- Un representante de la Subsecretaría del Interior.
- Un representante de la Subsecretaría de Defensa.
- Un representante de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.
- Un representante de la Subsecretaría de Justicia.
- Un representante de la Subsecretaría General de la Presidencia.
- Un representante de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- Un representante de la Subsecretaría de Economía y empresas de menor tamaño, y,
- Un representante de la Dirección Nacional de la Agencia Nacional de Inteligencia.



Sin perjuicio de lo anterior, el Comité podrá invitar a participar de sus sesiones a funcionarios de la Administración del Estado u otras autoridades, así como a representantes de entidades internacionales, públicas o privadas, académicas y de agrupaciones de la sociedad civil o del sector privado.



**ARTÍCULO CUARTO.** El Comité estará presidido por el representante de la Subsecretaría del Interior, quien además de las funciones que le corresponden al miembro del Comité, estará a cargo de su convocatoria y conducción.



7638041

CA  
FE  
5  
N JU  
MIT  
JUN.  
e  
e  
n,  
99  
de  
los  
cha  
rma  
ad y  
2006  
r los  
bidos  
tado;  
9 de  
onsejo  
olución  
ADO  
te  
que  
inform  
tes y resultar  
rave a la segur  
neter la segur  
ues llevados a  
dividuales.  
nelle Bachelet  
digital que pro  
D O  
AR  
OFICIO Nº  
350



La Subsecretaría del Interior prestará el apoyo técnico y administrativo que sea necesario para el adecuado funcionamiento del Comité.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Comité contará con una Secretaría Ejecutiva radicada en la Subsecretaría de Defensa, que prestará el apoyo técnico y contenidos para el desarrollo de las reuniones del Comité.

La Secretaría Ejecutiva será dirigida por un profesional designado por la Subsecretaría de Defensa Nacional, y le corresponderá, entre otras funciones, coordinar y registrar las sesiones del Comité e implementar los acuerdos que se adopten en su seno.

**ARTÍCULO SEXTO.** El Comité sesionará mensualmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité podrá sesionar en forma extraordinaria a requerimiento de su Presidencia.

El Comité fijará, en su sesión constitutiva, las demás reglas para su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Para efectos del presente decreto, se entenderá por ciberseguridad aquella condición caracterizada por un mínimo de riesgos y amenazas a las infraestructuras tecnológicas, los componentes lógicos de la información y las interacciones que se verifican en el ciberespacio, como también el conjunto de políticas y técnicas destinadas a lograr dicha condición.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Los integrantes del Comité, colaborarán dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente decreto.

Las autoridades, directivos y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado y empresas públicas, deberán prestar al Comité toda la colaboración que éste les solicite en el ámbito de sus competencias.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**MICHELLE BACHELET JERIA  
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

763 8041